

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta del presente proceso, el cual el apoderado del demandado solicita aclaración de auto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de noviembre de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se aprecia que el apoderado de la parte demandada, solicita que se aclare el auto mediante el cual se procedió a aplazar la audiencia fijada para el día 13 de septiembre de la presente anualidad, con la finalidad que se aclaren aspectos de forma del auto, tales son: que en el estado no aparece el nombre de la demandante correctamente, que en el auto no se indica el número del proceso ni las partes. Además solicita que se indique cual fue el proceso ejecutivo por el cual se aplazó la audiencia, que el despacho explique cuál fue la excusa acogida. Finalmente solicita: *“... además se permita aclarar al suscrito, en el sentido que se aclare quién es la parte demandante a quien hace alusión. Ahora bien, en caso en que la providencia haga referencia al presente proceso, el despacho aclare si la parte demandada se le presente alguna eventualidad o acontecimiento por fuerza mayor, caso fortuito o enfermedad, mi poderdante pueda solicitar el aplazamiento debido a que la jurisprudencia ha sido lo ha decantado distintamente.”*

Inicialmente se hace referencia a la norma que regula la figura de la aclaración de providencia la cual es citada por el apoderado, tenemos que es el artículo 285 del C.G.P., reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”***

En el sub lite se observa que lo solicitado como aclaración no cumple con el requisito exigido por la mencionada norma, pues no se refiere a *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, contenidas en la parte resolutive*, por lo que no hay lugar a aclaración alguna.

No obstante, se le indica al petente que el error en el sistema tyba en cuanto al nombre de la parte demandante, obedeció a error al momento de presentación de la demanda, el cual ya fue subsanado. En cuanto a que el auto no contenía radicado ni partes, no es óbice para que se desconozca su contenido. Las audiencias que se encontraban programadas y por las cuales se procedió al aplazamiento en este proceso fueron los ejecutivos radicados 080013110008-2021-00368-00 y 080013110008-2021-00428-00.

Así mismo en cuanto a que se indique a que parte demandante hace referencia, si bien el auto no hace referencia parte alguna, se colige que el abogado pretende se aclare también el informe secretarial, a lo que se debe señalar que la parte demandante en el sub lite es una sola y que precisamente a esa parte se refiere el informe. Igualmente acontece con la

solicitud de indicar *cual fue exactamente la excusa que acogió el despacho para el aplazamiento de la audiencia*, pues en ninguno de los apartes del plurimencionado auto se indica que se haya acogido excusa alguna por parte del despacho.

Finalmente, en cuanto a que se indique la decisión sobre una situación que se puede presentar a futuro, como lo es que la parte demandada solicite aplazamiento, ese caso deberá ser examinado en el momento que surja dicha solicitud, la cual se resolverá de conformidad con las normas legales pertinentes.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1º) No acceder a la aclaración de auto solicitada por abogado del demandado.

2º) Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia, el día lunes veintiocho (28) de noviembre del presente año a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se llevará a cabo de conformidad con lo indicado en el auto que fijó fecha y decretó las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0c4490d2c9b238040f2de5724a14063e90421be18f5c790c90986bccc41183**

Documento generado en 15/11/2022 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>